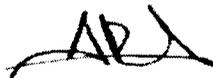


INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2014-204 de JOSE VICENTE NAJAS SUAREZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 10 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que COLPENSIONES a través de su vicepresidencia de Operaciones Régimen de Prima Media, solicita devolución de depósito judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

La profesional en derecho JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO en representación de COLPENSIONES allega vía correo electrónico, solicitud de entrega de depósito judicial No.400100005220600 por la suma de \$680.000.00.

En atención a lo solicitado procede el despacho a revisar la cuenta única judicial del Banco Agrario, encontrando que el mencionado título judicial se encontraba mal asociado al presente proceso, toda vez que su asociación era al proceso 000000000020140020400, por lo que haciendo la respectiva revisión y confirmación que el título solicitado si corresponde al presente proceso, se efectuó la correcta asociación del depósito judicial.

Así las cosas, encontrándose ya terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y existiendo el saldo mencionado, es por lo que el despacho ORDENA su devolución a COLPENSIONES, lo que hará en los siguientes términos:

ORDENAR el pago del depósito judicial No.400100005220600 por la suma de **\$680.000.00** como devolución de saldos a la ejecutada **COLPENSIONES**, pago que se efectuará con abono cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No.403603006841, siendo titular COLPENSIONES.

En firme el presente proveído, por secretaría efectúese lo aquí ordenado y devuélvanse las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

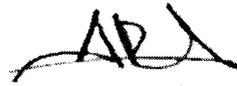
DCNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 99 _____ del 13 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Junio de 2022, Ejecutivo Laboral No.2021-590. Al Despacho del señor Juez informando que por error en la programación de las audiencias, no fue posible realizar la audiencia programada, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha fijada para audiencia donde se resolverán excepciones para el presente proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

REPROGRAMAR la fecha dentro del presente proceso por los motivos expuestos en el informe secretarial, por lo tanto, se informa a las partes que la nueva fecha para resolver las excepciones propuestas es para el día 21 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

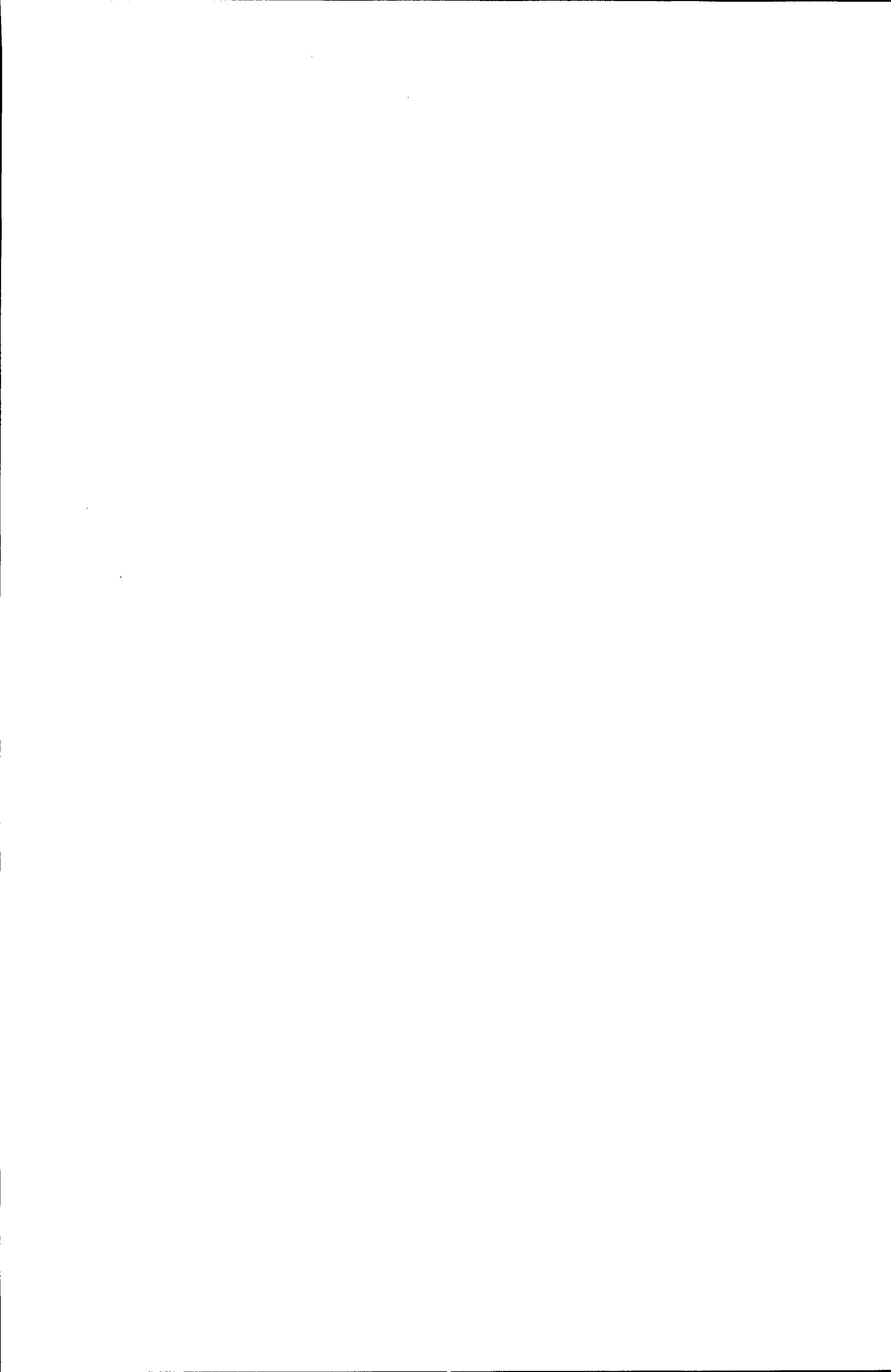
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 99 del 13 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-024** de GUSTAVO ANDRES RAMIREZ GARCIA contra MINISTERIO DE EDUCACION. Bogotá D.C., 10 de Junio de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutada allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado. Díguese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutada, por el término de ley, la cual, debido a su tamaño, será remitida vía correo electrónico a la parte ejecutante, al correo electrónico encisoabogados@gmail.com , atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2ª.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 99 del 13 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Enclaves.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-676 de OLGA MARIA MESA DE CARRERÑO contra BANCOLOMBIA. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial, allega correo electrónico mediante el cual manifiesta: *en atención a que con la entrega del título judicial por valor de \$86.304.306.99, y la inclusión en nómina de pensionados por parte de Bancolombia se da por surtida la obligación ejecutada, y no hay más razón de ser de seguir con el trámite del proceso...*, el despacho encuentra que la petición se está realizando en debida forma, ya que efectivamente, se hizo entrega del depósito mencionado a la parte ejecutante y que el apoderado judicial cuenta con la facultad de terminación.

Conforme a lo expuesto, el despacho ordena:

- 1.- Declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- La cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares en caso que se hayan decretado y materializado.
- 3.- Sin condenas en costas en esta instancia.

En firme el actual proveído, ORDENESE el archivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 99 del 13 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2022-094 de ANA OMAIRA MORA DE ALARCON Contra PORVENIR S.A. Bogotá D.C., 10 de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega petición de entrega de depósito judicial asociados al proceso ordinario laboral que antecede la presente acción ejecutiva. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante allega vía correo electrónico, solicitud de entrega de los siguientes depósitos judiciales: (i) 400100008396715 por la suma de \$76.787.417.00 y (ii) 400100008397329 por la suma de \$15.098.949.00, los cuales en revisión realizada al plenario y a la cuenta única judicial del Banco Agrario, se encuentran asociados al proceso **ordinario laboral con radicado No.2014-572**, que antecede el presente proceso ejecutivo, el cual ya se encuentra terminado, títulos que fueron depositados por la parte demandada PORVENIR S.A., en cumplimiento de las condenas impuestas en el proceso ordinario ya mencionado.

Es así, como una vez terminado el proceso ejecutivo, el cual fue iniciado única y exclusivamente por las costas generadas en instancias, el apoderado al tener conocimiento de la existencia de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso ordinario laboral, solicita la entrega de los mismos, informando que pueden ser abonados mediante transferencia bancaria a su cuenta personal, para lo cual adjunta certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía.

En ese orden de ideas, procede el despacho a verificar las facultades con las que cuenta el profesional en derecho en el poder, confirmando que el mismo cuenta con la facultad expresa de cobrar títulos judiciales.

Conforme a lo anterior, el despacho **ORDENA** el pago de los depósitos judiciales Nos. (i) **400100008396715** por la suma de **\$76.787.417.00** y (ii) **400100008397329** por la suma de **\$15.098.949.00**, los cuales serán girados a órdenes del profesional en derecho, dr. **WILSON JOSE PADILLA TOCORA** identificado con **C.C. No.80.218.657**, pago que se efectuará por abono a cuenta corriente No.0042001784 del Banco BBVA a nombre del aquí beneficiario, de conformidad con certificación aportada visible a folio 158 del plenario.

Efectuado lo anterior, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del presente proceso previo levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 99 del 13 de JUNIO DE 2022

DENR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-485 De: ALVARO CALDERON GUILLEN contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.** Bogotá D.C., 10 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico aclaración de Resolución. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Poner en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado por la parte ejecutada, mediante el cual adjunta ACLARACION RESOLUCION No.730 DEL 20/04/2022 dentro del expediente del señor ALVARO CALDERON GUILLEN, a fin de que se pronuncie al respecto. El escrito será publicado junto con el presente auto, en el estado electrónico de nuestro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



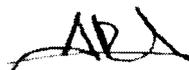
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 99 del 08 de JUNIO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

272

COMUNICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 1127 del 26 de mayo de 2022 - ALVARO CALDERON GUILLEN

Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca <atencionalusuario@pensionescundinamarca.gov.co>

Mié 1/06/2022 11:31 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por lo cual le agradecemos no responder ya que el buzón de correo no será revisado por ninguna persona. Ante cualquier inquietud por favor comuníquese con nosotros a través de los portales web: www.pensionescundinamarca.gov.co

Bogotá, 01 de junio de 2022

Señores:

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá

ASUNTO: Expediente: ALVARO CALDERON GUILLEN

C.C. No. 453.658

RESOLUCION No. 1127 del 26 de mayo de 2022

Respetada entidad:

Esta Unidad dispuso, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarle electrónicamente que por Acto Administrativo referenciado, "SE ACLARA LA RESOLUCION N° 730 DEL 20 /04/ DE 2022 EXPEDIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR **ALVARO CALDERON GUILLEN**".

Cordialmente,

ISAIAS RAMIREZ CRUZ

Contratista

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES

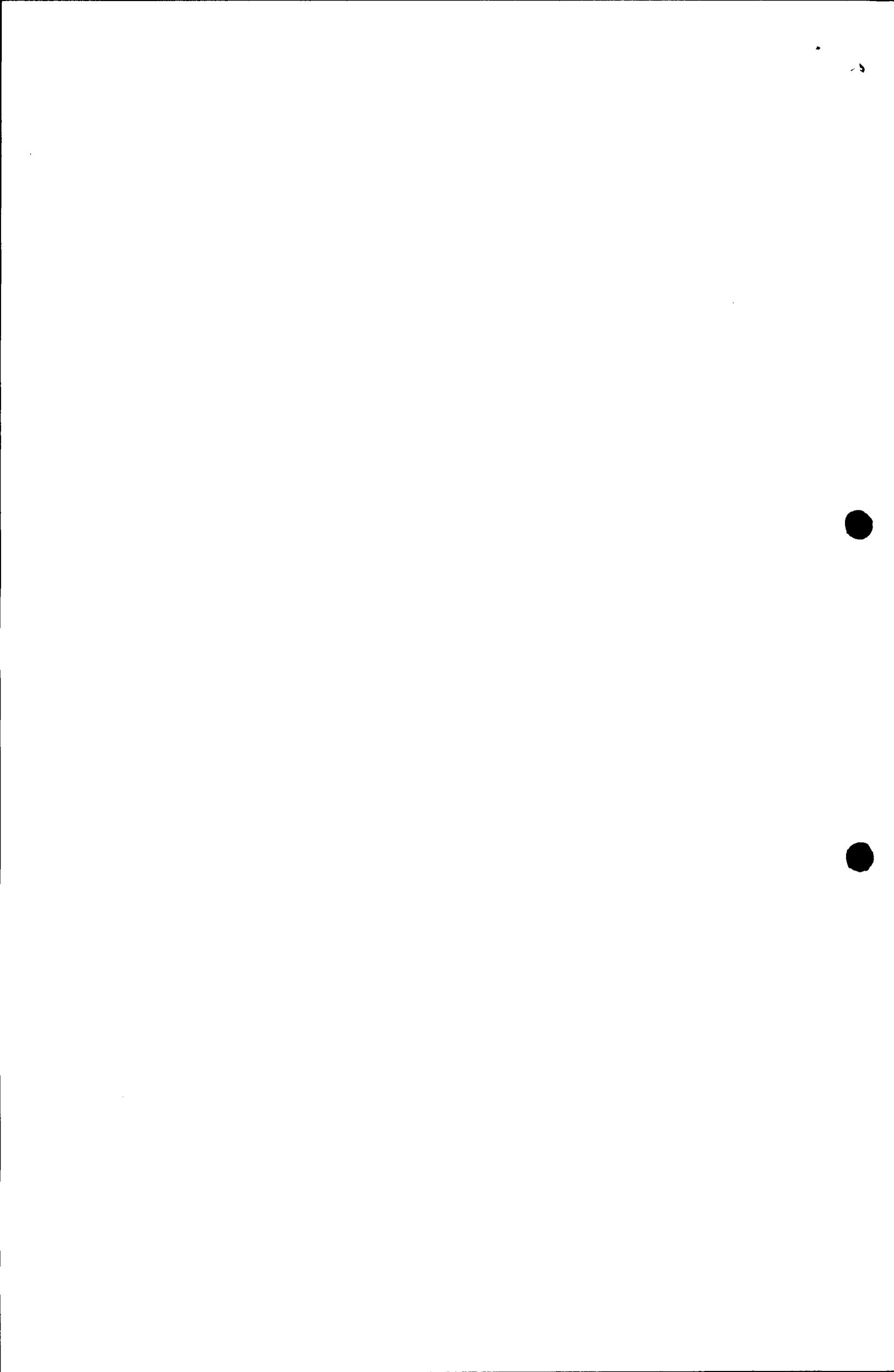
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Agradecemos por utilizar nuestros canales virtuales, recuerda Pensiones esta + Cerca de Ti.

Área de Atención al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

□



"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 730 DEL 20 /04/ DE 2022 EXPEDIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN C.C. N° 453.658"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con los Decretos Ordenanzaes Nos. 261 de 2012, Decreto 245 de 2013 y Resolución 1877 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1570 DEL 9 de noviembre de 2021, "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658", se ordena **DAR CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA** proferida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá el 20 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario N° 11001310502520170028700 promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658 y la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala Laboral de fecha 26 de febrero de 2021, que ordenan reconocer y cancelar la reliquidación de la pensión convencional incluyendo todos los factores salariales devengados.

Que mediante Resolución N° (1803) de 07/12/2021 se aclara la Resolución N° 1570 del 9/11/2021, diferenciando que se debe pagar unas sumas de dinero a través del Consorcio COLDEXPO 2020 y un solo pago a través de Tesorería.

Que mediante Resolución N° 730 de 20 de abril de 2022 se procede a corregir el numero completo de 23 dígitos del proceso judicial ordinario N° 11001310502520170028700 ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658 y ajusta la liquidación el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) pesos en el valor a girar en favor del beneficiario.

Que en la mencionada Resolución N° 730 de 20 de abril de 2022 se ordenó por error en su **ARTÍCULO SEGUNDO (2)** a pagar las sumas de dinero a través de Consorcio COLDEXPO 2020, cuando lo correcto es diferenciar que se debe pagar las sumas de dinero a través de la Tesorería General de esta Unidad Administrativa.

Que se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la corrección prevista en la presente resolución no genera modificaciones, ni afectación en el sentido sustancial del valor y pago de la liquidación de la sentencia.

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1127) de 26/05/2022

Hoja 2

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 730 DEL 20 /04/ DE 2022 EXPEDIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN C.C. N° 453.658"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION N° 730 DEL 20 /04/ DE 2022 expedida dentro del expediente del señor ALVARO CALDERON GUILLEN, identificado con C.C. N° 453.658, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de las siguientes sumas de dinero a través de Tesorería General de esta Unidad Administrativa:

1. En favor del señor ALVARO CALDERON GUILLEN identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, la suma de DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$200**) por concepto de diferencia del retroactivo de mesadas por ajuste en aporte salud.
2. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (**\$4.226.700**) a favor de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, como aportes por cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud, por el período comprendido entre 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021 del señor ALVARO CALDERON GUILLEN identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658.

PARÁGRAFO: La suma de dinero reconocida se **pagará mediante consignación** bancaria en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, **a nombre del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá**, dentro del proceso ordinario N° 11001310502520170028700 promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658 contra la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos contenidos en la Resolución N° 730 DEL 20 /04/ DE 2022, que no han sido objeto de corrección en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano, **NOTIFICAR** a través de los medios establecidos por la Ley 1437 de 2011, la presente resolución a la doctora **MARÍA INÉS DIAZ VIDES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.986.762 y tarjeta profesional N° 207806 del C.S. de la Judicatura, teléfono 3163916, dirección Calle 19 # 4-88 piso 14 Bogotá, quien actúa como apoderada del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** al correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a través de la Oficina de Atención al Usuario de esta Unidad Administrativa Especial de Pensiones, la presente resolución al **Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá** al correo jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE al secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que presente el caso ante dicho Comité y pueda verificar la viabilidad de iniciar la acción repetición conforme el artículo 142 de

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1127) de 26/05/2022

Hoja 3

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 730 DEL 20 /04/ DE 2022 EXPEDIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN C.C. N° 453.658"

CPACA, como consecuencia del pago ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 26/05/2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por:
Jimena Del Pilar Ruiz Velasquez
2022/05/26 09:45:23

Jimena Del Pilar Ruiz Velasquez
Directora General

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

Proyectó: Disraeli Labrador Forero, Contratista

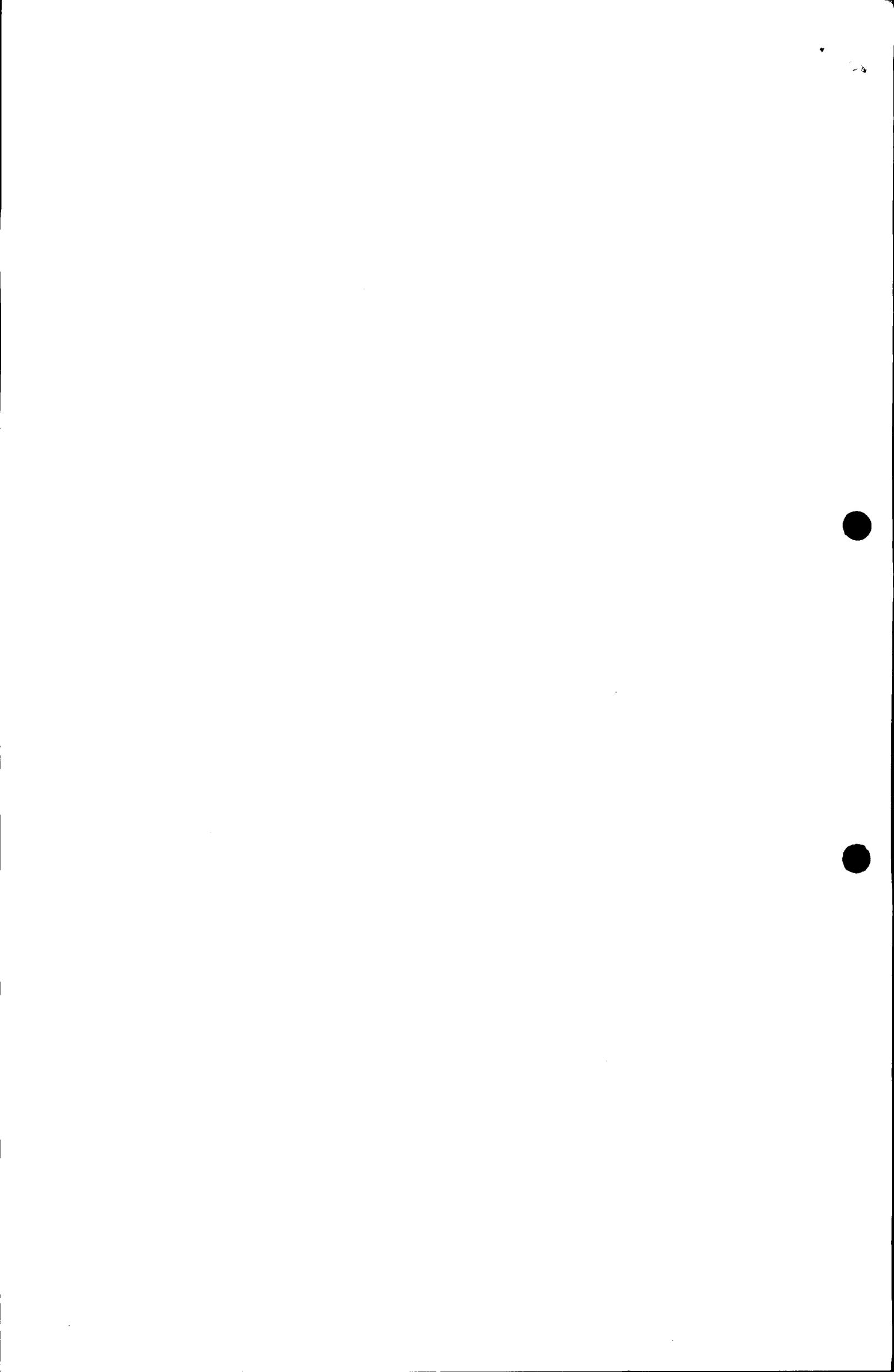
Fecha: 06/04/2022

Revisó y Aprobó: Amalin Ariza Mahuad, Contratista



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Codigo Postal: 111321 - Teléfono: 601 7491642- 601 7491645
Oficina Virtual: www.pensionescundinamarca.gov.co/

 Pensiones Cundinamarca  @pensionescund
 @pensionescund





INFORME SECRETARIAL No. 2021/0140: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada persona jurídica, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda e igualmente presente un Llamado en Garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería al Abogado SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.255.770, para que represente a la demandada **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP**, En los términos y para los fines del poder conferido por su Apoderado General CJAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, como apoderado de la Demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **SEGUROS DEL ESTADO. -**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P.**, En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.-**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en los artículos: 291 del CGP y 29 del C.P.LSS.



2021/140

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 099 Fecha:13/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/054: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada persona jurídica, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería al Abogado JUAN CARALOS ALVARADO BARACALDO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.897.346., para que represente a la demandada **DPG SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal CLARA INES DUEÑAS MARTHA.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en garantía demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

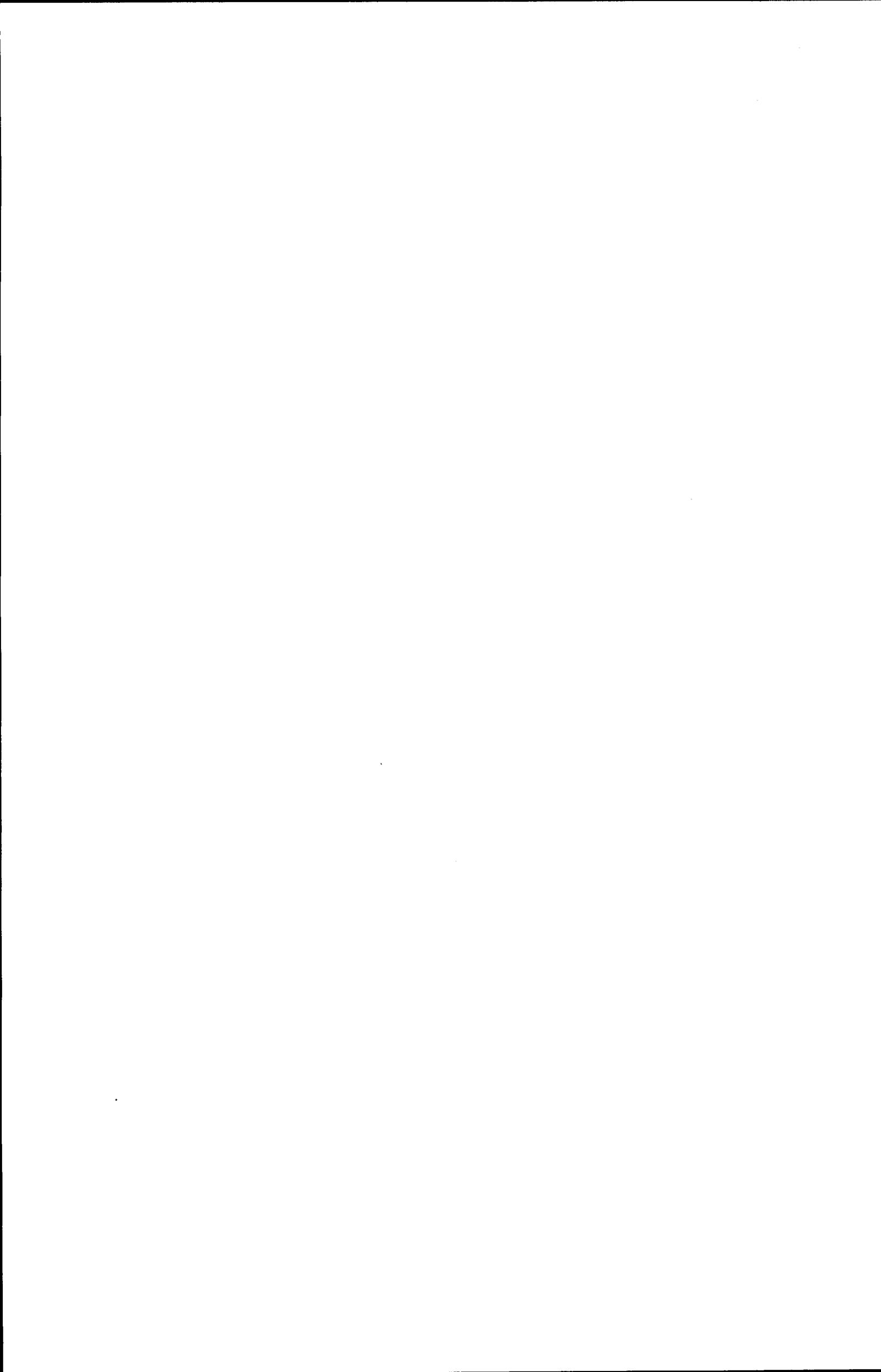
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 099 Fecha:13//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario





INFORME SECRETARIAL No. 2021/081: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Llamada en Garantía persona jurídica, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería al Abogado ORLANDO AMAYA OLARTE., para que represente a la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** En los términos y para los fines del poder de conformidad al certificado de existencia y representación.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en garantía demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del término.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 099 Fecha:13//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/056: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada persona jurídica, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería al Abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA. Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.952.462, para que represente a la Llamada en Garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA.-

Se reconoce personería a los Abogados LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL y ADRIANA HERNANDEZ ACERO. Identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 6759141 y 51714782, respectivamente, para que represente a la Llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en garantía demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del término.

La llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se encuentra notificada en los términos del Decreto 806/20, sin que a la fecha contestara la demanda, razón por la cual se da por **NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 099 Fecha:13//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario





INFORME SECRETARIAL No. 2021/051: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada persona jurídica, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería al Abogado SILVA C. PARDO ROA. Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.176.306, para que represente a la demandada **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA SAS**. En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Doctor FABIO GUZMAN MARIN.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA SAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

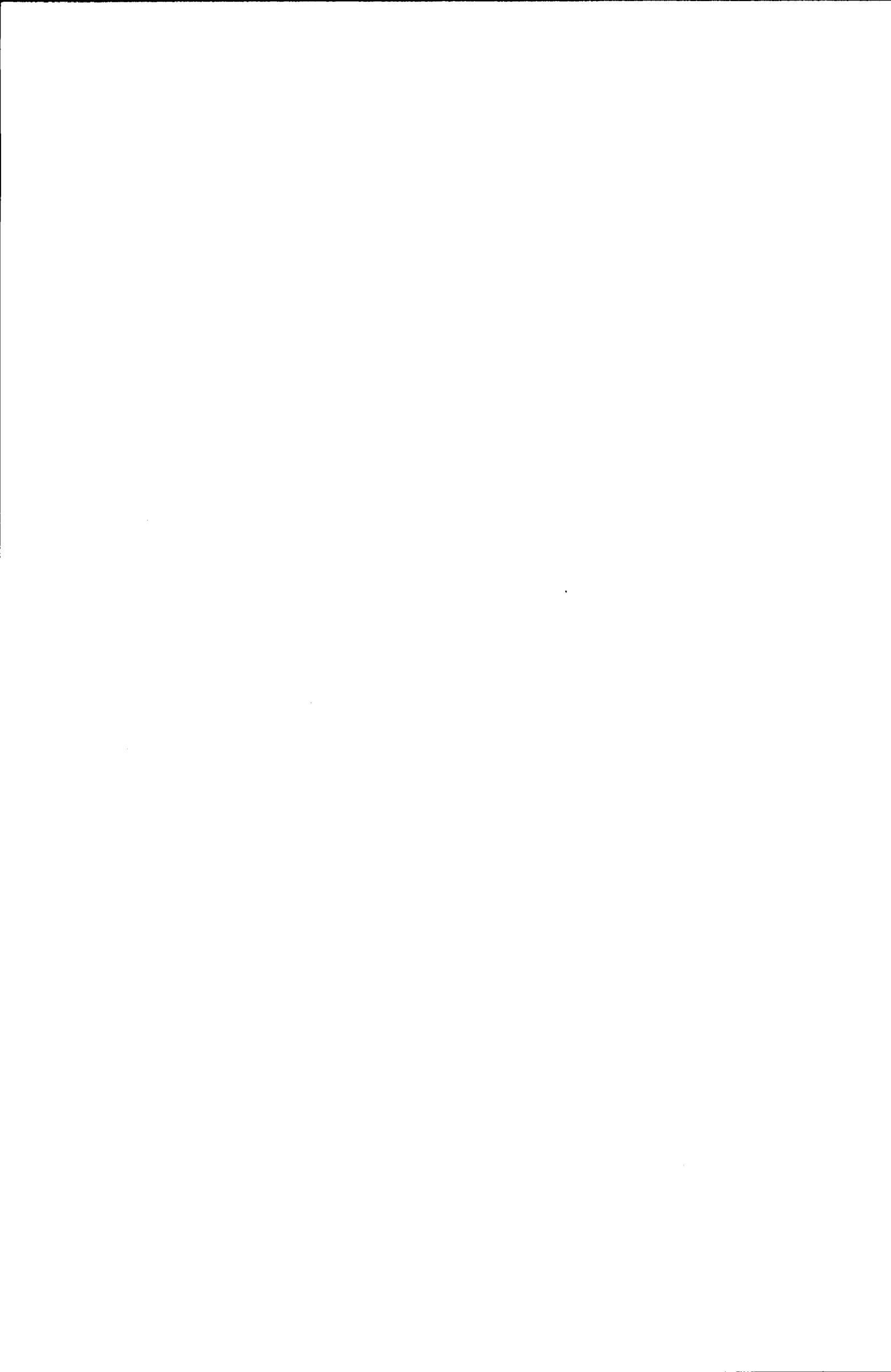
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 099 Fecha:13//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario





INFORME SECRETARIAL No. 2020/387: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas personas jurídicas, se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado contestaron la demanda. A pesar de estar notificado la persona natural no contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la persona Jurídica de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., con Nit No. 830.515.294.- 0, representada por su Gerente, para que represente a la demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A.** En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Doctor ENRIQUE WOLFF MARULANDA.-

Se reconoce personería a la persona Jurídica de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., con Nit No. 830.515.294.- 0, representada por su Gerente, para que represente a la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Doctor VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. – SOMOS K.S.A. y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, dentro del término.

Como que el demandado persona natural VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, se encuentra debidamente notificado de conformidad al decreto 896/20, sin que a la fecha se presentara escrito de contestación, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 099 Fecha:13//06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario





INFORME SECRETARIAL No. 2020/0359: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO antes FONADA, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, con Tarjeta Profesional número 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por la abogada ANDREA CAROLINA ALVAREZ CASADIEGO.-

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia pero observa este operador judicial que se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional del Estado, por lo que, se le solicita al profesional del derecho de la parte actora proceder a efectuar los actos tendiente a su notificación.-

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 099 Fecha: 13//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/092: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, manifiesta que notifico a la demandada al correo que obra en el certificado de existencia y representación, así mismo solicita se de aplicación a lo normado en el Art 31 del CPLSS parágrafo 2 y7 lo dispuesto en el artículo 97 del CGP.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandante doctora MARTHA LUCIA MEDINA CARDENAS, en su memorial que antecede, es por lo que, procede este operador judicial a verificar, que se le remitió a la demandada, en los correos de fecha 7 y 21 de febrero del presente año, si bien es cierto se aportan los pantallazos de correos, también lo es, que estos no se pueden abrir para verificar que fue lo que efectivamente recibió la demandada e igualmente no se observa que los hubiera recibido, por lo anterior, no se accede a lo pretendido por la doctora y se le solicita a la abogada nos remita los correo con la posibilidad de abrirlos para tener certeza que se le envió a la demandada.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 099 Fecha: 13//06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario





INFORME SECRETARIAL No. 2019/891: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte actora allega precedente Jurisprudencial, CD donde se aporta audiencia celebrada en el Juzgado 15 laboral. La demandada por conducto de apoderado solicita se le notifique la presente demanda, para lo cual aporta poder de la demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

De conformidad a los documentos allegados por la parte actora, esto es; presentante Jurisprudencial, audiencia celebrada en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, documentos estos donde el Juzgado se pronunciara en su momento procesal oportuno.-

Atendiendo lo manifestado por la demandada en donde solicita se le notifique de la presente demanda, para lo cual aporta poder que otorga el representante legal a la persona Jurídica Godoy Córdoba Abogados S.A.S. Se le reconoce personería.-

Se reconoce personería a la persona Jurídica de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., con Nit No. 830.515.294.- 0 representada, por su Gerente, para que represente a la demandada **ALMACENES MAXIMO S.A.S.** como propietaria del establecimiento de comercio **PEPE GANGA.**- En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Doctor HECTOR JULIO RIAÑO RIAÑO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art 301 del CGP, este Despacho tiene por **notificada a la demandada por conducta concluyente.**-

Se le notifica del auto que admite demanda, por el término de Ley, el cual empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.-

Se ordena que por secretaria del Juzgado se le remita a la demandada la demanda y sus anexos, por cualquier medio tecnológico, para que ejerza el derecho a la defensa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 099 Fecha: 13/06/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario





INFORME SECRETARIAL No. 2019/0820: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Luego de una búsqueda exhaustiva en el correo del Juzgado se encantó que la demandada persona jurídica PROTECCION, se notificó de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la Abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1073245886., para que represente a la demandada **PROTECCION** ., En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal CLARA INES DUEÑAS MARTHA.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **CEMEX COLOMBIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 099 Fecha:13//06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Junio 10 de 2022. Al despacho del señor juez, informando que se recibió de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, Acta de Reparto y las diligencias contentivas de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado.

La acción constitucional se radicó con el No. 110014105001-2022-00355-01. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Junio Diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela No. **11001411050012022-00355-01** presentada por la accionante CLAUDIA ANGELICA VILLAMIL MORENO en nombre propio y en representación de MACROVIAS S.A.S. Nit. 901.154.554-8, contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el pasado Veintisiete (27) de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

**Estado No. 099 del 13 de
Junio de 2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO
Secretario